



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número P.M.C.M. 1002/2018, el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Cmdte. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

II. Que mediante oficio número P.M.C.M. /1845/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a esta Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria que se exige la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Proyecto de Reforma del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Por lo anterior, y



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

CUARTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

DICE	DEBE DECIR
Aquí se coloca el reglamento o la fracción del reglamento como se encuentra actualmente	Aquí se coloca lo que queremos modificar agregar, abrogar o reformar
ARTÍCULO 41.- Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento	ARTÍCULO 41.- Para efecto de este Reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, para los fines de este Capítulo se entenderá lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento. ARTÍCULO 41 BIS.- Los requisitos establecidos para el trámite de: Permiso para circular con exceso de dimensiones son los siguientes: I.-Nombre del solicitante o empresa que realice el trámite; II.-Teléfono; III.-Ruta; IV.-Dirección; V.-Tarjeta de circulación; VI.-Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; VII.-Licencia de conducir acorde con el vehículo;



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>Respecto a los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII deberán ser entregados en original y copia.</p> <p>ARTÍCULO 41 BIS 1.- Los plazos establecidos para el trámite referido en el artículo anterior, serán los siguientes:</p> <p>I.- 1-un día hábil de prevención. II.- 1.-un día hábil para subsanar la prevención. III.-1-un día hábil de respuesta a partir de que el solicitante entregue los requisitos solicitados.</p> <p>El permiso para circular con exceso de dimensiones tendrá una vigencia de 1-un día tratándose de circulación en avenidas restringidas y de hasta 30-treinta días en avenidas permitidas.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del Municipio, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Para la carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del Municipio;</p> <p>II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la Autoridad</p>	<p>ARTÍCULO 43.- “”</p> <p>I. “”</p> <p>II. “”</p> <p>III. “”</p> <p>La Autoridad Municipal.....</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 43 BIS.-Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>correspondiente; y</p> <p>III. Las demás que la Autoridad Municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.</p> <p>La Autoridad Municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.</p> <p>Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la Autoridad Municipal que corresponda:</p> <p>a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>c) Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,</p> <p>f) Permiso o licencia de construcción en su caso. Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a</p>	<p>Municipal que corresponda:</p> <p>a) Solicitud por escrito o en su caso de forma electrónica, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;</p> <p>b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada;</p> <p>c) Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en copia certificada;</p> <p>e) Licencia de conducir acorde con el vehículo; y,</p> <p>f) Permiso o licencia de construcción en su caso.</p> <p>Se podrán realizar los trámites para la obtención de permisos para circular por vías limitadas o restringidas a través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.</p> <p>ARTÍCULO 43 BIS 1.- Los plazos establecidos para dar respuesta al trámite referido en el artículo anterior son los siguientes:</p> <p>I.-1-un día hábil de prevención.</p> <p>II.-1-un día hábil para subsanar la prevención.</p> <p>III.-1-un día hábil de respuesta a partir de</p>
--	--



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>través de sistemas o medios tecnológicos que se designen para tal efecto.</p>	<p>que el solicitante entregue los requisitos solicitados.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las maniobras de carga y descarga o de obstrucción de carril que requieran de apoyo operativo vial en razón de su dificultad, riesgo, peso o dimensiones, tendrán un costo de 40-cuarenta cuotas por cada 8-ocho horas o fracción por unidad.</p> <p>ARTÍCULO 46 BIS.- Los requisitos establecidos para la solicitud de apoyo para maniobras de carga y descarga , que deberán ser entregados en original y copia son los siguientes:</p> <p>I.- Escrito libre, que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a)Nombre del solicitante o de la empresa;b)Domicilio del solicitante o empresa;c) Ubicación y horarios en donde se realizará la maniobra de carga o descarga; yd)Teléfono. <p>II.- Tarjeta de circulación en original o certificada;</p> <p>III.- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;</p> <p>IV.- Licencia de conducir acorde con el vehículo.</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad determinará la viabilidad de realizar la maniobra de carga y descarga en la zona solicitada. De ser autorizado, se deberá cubrir el costo del trámite.</p> <p>ARTÍCULO 46 BIS 1.- Los plazos</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>establecidos para la solicitud referida en el artículo anterior son los siguientes:</p> <p>I.- 1-un día hábil de prevención. II.-1-un día hábil para subsanar la prevención. III.-1-un día hábil de respuesta para otorgar el permiso solicitado, a partir de que se entreguen los requisitos solicitados en el artículo anterior.</p> <p>El permiso de apoyo para maniobras de carga y descarga tendrá una vigencia de 8 horas o fracción.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- La Autoridad Municipal previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Solicitud en formato oficial;II. Identificación oficial y comprobante de domicilio;III. Croquis de ubicación;IV. Pago del Impuesto Predial del año en curso;V. Copia de la tarjeta de circulación vigente;VI. Pago de los derechos correspondientes;VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser	<p>ARTÍCULO 58.-“”</p> <ul style="list-style-type: none">I. “II. “III. “IV. “V. “VI. “VII. “VIII. “IX. Número de expediente catastral.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y,</p> <p>VIII. Licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.</p>	
<p>ARTÍCULO 62.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La falta de pago de los derechos correspondientes; II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y, III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización. 	<p>ARTÍCULO 62.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La falta de pago de los derechos correspondientes; II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y, III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización. IV. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida.
<p>ARTÍCULO 65.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la 	<p>ARTÍCULO 65.- ".....":</p> <ol style="list-style-type: none"> I. "....." II. "....." III. "....." IV. "....." V. "....." VI. "....." VII. "....."



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;</p> <p>II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;</p> <p>III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;</p> <p>IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;</p> <p>V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo</p>	<p>VIII. “.....”</p> <p>ARTÍCULO 65 BIS.- Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:</p> <p>I.-10-diez días hábiles de prevención.</p> <p>II.-10-diez días hábiles para subsanar la misma.</p> <p>III.-20-veinte días hábiles para emitir la autorización de los exclusivos, a partir de entregar a la Autoridad Municipal los requisitos solicitados.</p>
--	---



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

<p>esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y,</p> <p>VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.</p>	
<p>ARTÍCULO 112.- Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;</p> <p>IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);</p>	<p>ARTÍCULO 112.- “.....”</p> <p>I.-“.....”</p> <p>II.-“.....”</p> <p>III.-“.....”</p> <p>IV.-“.....”</p> <p>V.-“.....”</p> <p>VI.-“.....”</p> <p>VII.-“.....”</p> <p>VIII.-“.....”</p> <p>IX.-“.....”</p> <p>XII.-“.....”</p> <p>ARTÍCULO 112 BIS.- Los requisitos</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>V. Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a tres meses e identificación oficial vigente;</p> <p>VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;</p> <p>VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;</p> <p>VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;</p> <p>IX. No tener impedimento judicial o administrativo;</p> <p>X. Efectuar el pago de derechos</p>	<p>establecidos para obtener la Autorización de licencia de automovilista por primera vez en caso de ser extranjero, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:</p> <p>I.- Tarjeta de residente temporal o tarjeta de residente permanente vigente;</p> <p>II.-Pasaporte de origen vigente;</p> <p>III.-Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;</p> <p>IV.-Contrato de arrendamiento, en su caso; y</p> <p>V.-Además los requisitos aplicables que se establecen en el artículo anterior del presente reglamento.</p>
---	---



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente;</p> <p>XI. No tener suspendida la licencia de conducir; y,</p> <p>XII. Las demás que exija la legislación aplicable.</p>	
<p>ARTÍCULO 114.- Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 112 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Presentar original y copia del acta de nacimiento;</p> <p>II. Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar carta de no antecedentes penales; y,</p> <p>III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la Autoridad Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- Los menores de 18-dieciocho y mayores de 16-dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en el Artículo 112 del presente Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes en original y copia:</p> <p>I. Acta de nacimiento;</p> <p>II. Llenar carta responsiva de su padre o madre, que otorgará la Autoridad correspondiente. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica, que resida en este Municipio, quien deberá presentar identificación Oficial;</p> <p>III. Aprobar el curso de manejo impartido por la Autoridad Municipal o por alguna de las Instituciones registradas ante la</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>Autoridad Municipal.</p> <p>IV. Identificación con foto del menor.</p> <p>V. Póliza de seguro vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 116.- Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente, para su expedición por parte de la Autoridad Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 116 BIS.- La Autoridad Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta de 1-un día hábil para Autorizar la licencia de tipo chofer, automovilista o motociclista, a partir de que el ciudadano entregue todos los requisitos solicitados.</p>
<p>ARTÍCULO 124.- La coordinación prevista en el artículo anterior tendrá como fin establecer programas encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir hechos de tránsito y salvar vidas, orientadas a los siguientes niveles de la población:</p> <p>I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media superior y superior, así como a las sociedades de padres de familia;</p> <p>II. A las personas que pretenden obtener permiso o licencias para conducir;</p>	<p>ARTÍCULO 124.- “.....</p> <p>I.....</p> <p>II.....</p> <p>III.....</p> <p>IV.....</p> <p>V.....”</p> <p>ARTÍCULO 124 BIS.- Los requisitos establecidos para solicitar La capacitación y/o plática vial a Empresas, Instituciones de educación preescolar, Básica, Media superior y Superior, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:</p> <p>I.- Escrito libre dirigido al Director de Tránsito, mismo que deberá contener</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

<p>III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Vialidad;</p> <p>IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil y de uso particular; y,</p> <p>V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.</p> <p>A los Policías de Tránsito se les impartirán cursos en materia de Educación Vial</p>	<p>como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Nombre de la institución o Empresa solicitante;</p> <p>b) Dirección;</p> <p>c) Teléfono;</p> <p>d) La necesidad de la capacitación y/o plática;</p> <p>e) Tipo y cantidad de aforo (niños, adolescentes y/o adultos);</p> <p>f) Fecha y horario en el que se requiere la capacitación y/o plática vial.</p> <p>ARTÍCULO 124 BIS 1.- La Autoridad Municipal tendrá 7-siete días hábiles como plazo máximo de respuesta.</p> <p>Para brindar el servicio se deberá contar con personal adscrito a la Dirección de Tránsito, y disponibilidad de unidad de traslado.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:</p> <p>I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;</p> <p>II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Además de las atribuciones ya establecidas en los diversos Capítulos de este Reglamento, las Autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, tendrán las siguientes:</p> <p>I.- “.....”</p> <p>II.- “.....”</p> <p>III.- “.....”</p> <p>IV.- “.....”</p> <p>V.- “.....”</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

<p>conduzcan en estado de ebriedad completa o estado de ebriedad incompleta;</p>	<p>VI.- “.....”</p>
<p>III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;</p>	<p>VII.- “.....”</p>
<p>IV. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio. En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento: a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la Autoridad Municipal retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.</p>	<p>VIII.- “.....”</p>
<p>V. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos</p>	<p>IX.- “.....”</p>
	<p>X.- “.....”</p>
	<p>XI.- “.....”</p>
	<p>XII.- “.....”</p>
	<p>XIII.- “.....”</p>
	<p>IX.- “.....”</p>
	<p>X.- “.....”</p>
	<p>XI.- “.....”</p>
	<p>XII.- “.....”</p>
	<p>XIII.- “.....”</p>
	<p>XIV.- “.....”</p>
	<p>XV.- “.....”</p>
	<p>XVI.- “.....”</p>
	<p>XVII.- “.....”</p>
	<p>XVIII.- “.....”</p>
	<p>XIX.- “.....”</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;</p> <p>VI. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la Autoridad Municipal competente;</p> <p>VII. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por</p>	<p>XX.- “.....”</p> <p>XXI.- Recibir solicitudes de policía de tránsito</p>
--	--



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>escrito que funde y motive el procedimiento;</p> <p>VIII. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;</p> <p>IX. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;</p> <p>X. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;</p> <p>XI. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;</p> <p>XII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;</p> <p>XIII. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento</p>	
--	--



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;</p> <p>XIV. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXVII del Artículo 51 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;</p> <p>XV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;</p> <p>XVI. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las</p>	
--	--



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;</p> <p>XVII. Trasladar al conductor ante la autoridad competente, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;</p> <p>XVIII. Podrá informar a los directivos de las instituciones educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;</p> <p>XIX. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad Competente; y</p> <p>XX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 133.- Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para</p>	<p>ARTÍCULO 133.- Es obligación de los Policías de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

ARTÍCULO 133 BIS.-Los requisitos establecidos para la Solicitud de policía de tránsito en crucero, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:

I.-Escrito libre dirigido al Director de Tránsito, que deberá contener:

- a) Nombre del solicitante;**
- b) Dirección del solicitante;**
- c) Ubicación del crucero;**
- d) Problemática del crucero; y**
- e) Horarios en los que se necesitaría el policía de tránsito;**

La petición estará sujeta a que la ubicación del servicio se encuentre dentro de la competencia del Municipio



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>con base a la demanda y horarios requeridos, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad determinará el tipo de apoyo que se proporcionará para solucionar la problemática, previo estudio vial.</p> <p>ARTÍCULO 133 BIS 1.-Se considerarán los siguientes plazos para la Autorización de policía de tránsito en crucero:</p> <p>I.-3-tres días hábiles de prevención. II.-3-tres días hábiles para subsanar la prevención. III.-10-diez días hábiles de respuesta máxima a partir de contar con los requisitos solicitados.</p> <p>La prestación del servicio estará supeditado de acuerdo a la problemática y del estado de fuerza con que cuenta la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 fracción III, del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas, debiendo proporcionar el nombre del propietario, marca y número de placas, fecha del retiro de circulación del vehículo y derechos que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 fracción IV, del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 148.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y</p>	<p>ARTÍCULO 148.- Las señales y dispositivos que en este municipio se utilicen para el control del tránsito y verificación del</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales. Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberán regirse en lo que corresponda a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de Calles y Carreteras del Estado de Nuevo León, el Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, graficas verticales, graficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 148 BIS.- Los requisitos establecidos para la instalación de dispositivos del control de tránsito como semáforos y/o señales viales, son los siguientes:

- I.-Nombre del solicitante.**
- II.-Teléfono y;**
- III.-Ubicación del cruce conflictivo vehicular o peatonal.**

ARTÍCULO 148 BIS 1.- Los plazos establecidos para la instalación de dispositivos de control de tránsito, son los siguientes:

- I.-10.-diez días hábiles de prevención.**
- II.-5-diez hábiles para subsanar la prevención.**
- III.-45.-cuarenta y cinco días para que la Autoridad Municipal emita la autorización a partir de obtener los**



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>requisitos solicitados.</p> <p>ARTÍCULO 148 BIS 2.- Los requisitos establecidos para la Instalación de reductores de velocidad, que deberán ser entregados en original y copia, son los siguientes:</p> <p>I.-Escrito libre, que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del solicitante;b) Dirección del solicitante;c) Teléfono;d) Problemática y ubicación exacta donde se solicita la instalación;e) Listado de conformidad vecinal del 90%-noventa por ciento, que contenga el nombre, domicilio, teléfono y firma de los vecinos. <p>ARTÍCULO 148 BIS 3.- Los plazos establecidos para la Instalación de reductores de velocidad son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- 3.-tres días hábiles de prevención.II.- 3-tres días hábiles para subsanar la prevención.III.- 15-quince días hábiles para emitir la Autorización de la instalación, a partir de que se entreguen todos los requisitos solicitados. <p>El presente trámite estará sujeto a que el dictamen de inspección elaborado por la Autoridad Municipal correspondiente sea favorable y se determine la factibilidad de la instalación.</p>
--	--



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

<p>ARTÍCULO 166.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:</p> <p>I. Suspensión de la licencia de conducir.- Se suspenderá la licencia de conducir hasta por 3-tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;</p> <p>b) Por conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas;</p> <p>c) Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación; y,</p> <p>d) Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito.</p> <p>II. Tratamiento psicológico y arresto administrativo.</p> <p>a) Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso</p> <p>b), deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o servicio comunitario. b) Por conducir en alguna de las referidas condiciones en el inciso b), y cometer cualquier infracción administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la hasta por 6-seis meses,</p>	<p>ARTÍCULO 166.- “.....”</p> <p>I.-“.....”</p> <p>II.-“.....”</p> <p>III.-“.....”</p> <p>IV. Detención de Vehículos. - Serán detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138 Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.</p> <p>Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.</p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

además de arresto administrativo de 12-
doce a 24-veinticuatro horas o servicio
comunitario.

c) Por conducir en alguna de las referidas
condiciones en el inciso b), por más de 2-
dos veces en un lapso de 2-dos años,
deberá asistir y acreditar el tratamiento o
curso de rehabilitación, suspensión de la
vigencia de la licencia, por doce meses,
además de arresto administrativo de 24-
veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o
servicio comunitario.

d) Por no acreditar haber acudido al
menos al 90%-noventa por ciento de las
sesiones de tratamiento o curso de
rehabilitación decretadas, suspensión de
la licencia para conducir por 18-dieciocho
meses.

En todos los casos, el infractor se debe
comprometer a asistir a tratamientos o
curso de rehabilitación y acreditar su
cumplimiento ante la Autoridad
Competente. De no efectuar el
compromiso o no acreditarlo, se le
suspenderá la vigencia de la licencia de
conducir, por 18- dieciocho meses.

Tratándose de menores no emancipados
que hayan cometido infracciones con
motivo de conducción de vehículos en
estado de ebriedad incompleto o en
estado de ebriedad completo se les
cancelará la licencia para conducir o
estarán inhabilitados para obtenerla
hasta por 12-doce meses y el tratamiento
o curso se acordará con quienes ejerzan la
patria potestad o custodia, quienes
deberán acompañar al infractor a dicho

**En caso de ser una persona moral, se le
solicitará lo siguiente:**

- a) Acta constitutiva notariada;**
- b) Carta poder notariada del
representante o administrador único de
la empresa;**
- c) Identificación Oficial del
representante; y**
- d) Demás requisitos aplicables en la
presente fracción.**

**Se considerarán los siguientes plazos
para la liberación de vehículo:**

- a) 1-un día hábil de prevención.**
- b) 1-un día hábil para subsanar la
prevención.**
- c) 1-un día hábil para la liberación de
vehículo, a partir de entregar
todos los requisitos solicitados a la
Autoridad Municipal
correspondiente.**

V. Retiro de la licencia de conducir. - La
licencia de conducir podrá ser retirada por
el Policía de Tránsito y en su caso, por el
personal que designe la Autoridad
competente cuando el conductor infractor
sea menor de edad y/o cuando el conductor
insulte, amenace o agrede al personal de
tránsito en el ejercicio de sus funciones; en
los casos en que proceda la suspensión o
cancelación de la licencia de acuerdo con las
Fracciones I y II de este Artículo;



<p>tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;</p> <p>Para efectos de la reincidencia, la Autoridad Municipal en coordinación con la Autoridad Estatal Competente elaborarán un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas. Tratándose de menores de edad éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:</p> <p>a) Por orden judicial;</p> <p>b) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;</p> <p>c) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes; y</p> <p>d) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 51 Fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>III. Cancelación de la licencia de conducir.</p> <p>- Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:</p> <p>a) Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;</p> <p>b) Por resultar responsable en más de 2-dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos en donde resulten personas lesionadas o fallecidas;</p> <p>c) Al conducir bajo el influjo de drogas o</p>	<p>Los requisitos establecidos para la Entrega de licencia suspendida, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del conductor;b) Fecha de la infracción que motivó la suspensión de la licencia;c) Identificación Oficial del conductor; yd) Comprobante de pago de multa. <p>Respecto a los incisos c y d, deberán ser entregados en original y copia.</p> <p>La devolución estará sujeta a que el infractor cubra el monto de la multa y que haya transcurrido el tiempo de suspensión decretado.</p> <p>Se consideraran los siguientes plazos para la entrega de licencia suspendida:</p> <ul style="list-style-type: none">a) 1-un día de prevención.b) 1-un día para subsanar la prevención.c) 1-un día para la entrega de licencia. <p>La Autoridad Municipal deberá comunicar vía oficio a Control Vehicular del Estado a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.</p> <p>VI. “</p>
--	---



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

sustancias tóxicas, en 3-tres ocasiones en un período de 6-seis meses;

d) Por orden judicial,

e) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agredan físicamente a los pasajeros;

f) Cuando se compruebe que la licencia de conducir fue obtenida dando información falsa; y

g) Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.

La Autoridad Municipal, al tener conocimiento de la comisión de infracciones que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:

a) Retendrán provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;

b) Tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo;

c) Notificarán de inmediato la suspensión y/o cancelación a la Autoridad Estatal Competente en materia de expedición de licencias; y

d) Sustanciará el procedimiento correspondiente emitiendo la resolución que proceda.

IV. Detención de Vehículos. - Serán



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

detenidos los vehículos y remitidos al lote autorizado mediante el servicio de grúa por el Municipio cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 16, 19, 55, 130 Fracción II, III, IV, V, VI y IX, 132, 134, 135, 138 Fracción VIII y IX, 141, del presente Reglamento.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal de los siguientes documentos en original y copia: factura o documento con el que se acredite la propiedad del vehículo; tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes según su especialidad de manejo; póliza de seguro vigente; comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; identificación personal preferentemente la credencial de elector del propietario del vehículo; comprobante oficial del pago de infracciones; comprobante de no adeudos de infracciones de tránsito y en su caso cuando así se requiera; el documento expedido por la Agencia del Ministerio Público y/o Autoridad Judicial Competente en el que se autorice la liberación del vehículo.

V. Retiro de la licencia de conducir. - La licencia de conducir podrá ser retirada por el Policía de Tránsito y en su caso, por el personal que designe la Autoridad competente cuando el conductor infractor sea menor de edad y/o cuando el conductor insulte, amenace o agreda al personal de tránsito en el ejercicio de sus



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

funciones; en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las Fracciones I y II de este Artículo;

VI. Multa. - El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que en observancia por lo dispuesto en el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se emite la siguiente:

CONSULTA CIUDADANA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la modificación al **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

- I. **Objeto:** Armonización del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, con el Reglamento para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Municipio de Monterrey artículos 5, fracción VII, 7, fracción IV y 31 y 33.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La especificación de las modificaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que conforme a lo establecido en los artículos 30, último párrafo, y 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares o tratándose de temas fiscales o sean para evitar poner en riesgo la seguridad y/o salud de la población y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que los reciban, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

menores a veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que dichas Comisiones establezcan.

NOVENO. Que la propuesta de modificación al reglamento objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando quinto de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reglamento mencionados en el antecedente II y considerando quinto del presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese la convocatoria descrita en el considerando sexto del presente instrumento en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**